



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 048-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"SENTENCIA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 048-2015-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2015. Las 17h05.-

**VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito suscrito por el abogado Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral y su patrocinadora Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en una (1) foja y una copia igual al original, recibido en este despacho el día jueves 11 de junio de 2015, a las 11h43.

**ANTECEDENTES**

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 048-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por el abogado Gonzalo Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, responsable del manejo económico de la dignidad a Asambleísta Provincial, circunscripción 3, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mediante auto de 19 de mayo de 2015, a las 12h00, este juzgador admitió a trámite la presente causa y en lo principal, dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día viernes 29 de mayo de 2015, a las 11h30, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicadas en la Avenida Democracia y Roberto Gilbert esquina de la ciudad de Guayaquil.

El día 27 de mayo de 2015, a las 10h37 y 15h50, se recibe en el despacho de Presidencia, dos oficios sin número suscritos por el señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, a través de los cuales solicitó se aplase la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y se señale nuevo día y hora para esta diligencia.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DR. PATRICIO BACA MANCHENO**  
**PRESIDENCIA**



CAUSA No. 048-2015-TCE

Con auto de fecha 28 de mayo de 2015, a las 17h40, en lo principal señalé para el día martes 02 de junio de 2015, a las 15h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la presente causa.

Mediante escrito suscrito por la abogada Gabriela Muñoz Ocaña, recibido el día martes 02 de junio de 2015, a las 08h40, el abogado Roberto Ronquillo Noboa, solicitó el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, petición que fue aceptada con auto de fecha 02 de junio de 2015, a las 10h52, señalándose, bajo prevenciones de ley, para el día martes 9 de junio de 2015, a las 10h00 la práctica de esta diligencia.

## **1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

### **1.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, responsable del manejo económico de la dignidad a Asambleísta Provincial, circunscripción 3, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 7), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 048-2015-TCE, a este juzgador.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

### **1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"...controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

El Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, compareció en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente contó con legitimación activa para presentar la denuncia.

### **1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA**

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de los documentos sobre el manejo de valores y presentación de cuentas en virtud de las observaciones realizadas por el organismo desconcentrado dentro del plazo establecido en la ley; y, que guardan relación con el proceso electoral de las elecciones generales 2013, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

## **2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

*La denuncia materia de juzgamiento, en lo principal, se sustenta en los siguientes*

*Justicia que garantiza democracia*



República del Ecuador

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

**argumentos:**

Que según consta en el Informe de Examen de Cuentas, expediente EGAP2013\_249, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se realizaron los siguientes hallazgos: "...6.1. *INGRESOS: EL responsable del manejo económico ha registrado contablemente ingresos de los comprobantes No. 6, 8, 9, 10, 17, 23 por un total de 28.775,00 USD; de los cuales no ha observado comprobante de ingreso y/o contribución y aportes que soporten los registros (...)* 6.2 *GASTOS: El responsable del manejo económico no ha reportado los gastos incurridos por concepto de murales, rótulos publicitarios y lonas, los que fueron evidenciados a través del control y fiscalización in situ realizada en la provincia del Guayas. (...)*"

Que consta la razón de notificación de fecha 26 de noviembre de 2014, las 16h40, en la que se notificó la Resolución No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-000070, así como el Memorando No. 00205-AJDPEG-CNE-2014 de fecha 24 de noviembre de 2014 e informe No. 0041-2014-JUAJ-CNE-DPG de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante la cual se pone en conocimiento del Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 3, señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, el informe mencionado.

Que según el Informe No. CNE-DNFCGE-2014-0138-I, de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral "*El responsable del manejo económico no ha presentado documentación sustento que desvanezcan las observaciones efectuada en el Informe de Examen de Cuentas del Expediente No. EGAP2013\_251, correspondiente al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, por tanto la Dirección Nacional Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica en el hallazgo descrito referente a los ingresos*". (sic).

Que en virtud de los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 224, 230, 233, 235 y 236, del Código de la Democracia, se puede determinar que el señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, responsable del manejo económico para la dignidad de Asambleísta Provincial, circunscripción 3, del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, ha incurrido presuntamente en el cometimiento de la infracción establecida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, por lo que solicita que estos hechos denunciados sean sancionados.

Señala como pruebas que serán reproducidas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento los siguientes documentos: 1. Informe de Examen de Cuentas, expediente EGAP2013\_251, suscrito por el abogado José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; 2. Informe No. CNE-DNFCGE-2014-0138-I, de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado José Cisneros Ortega; 3. Resolución No. CNE-DPG-DIR-GFDP-2015-

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.lce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

000007; 4. Notificación No. 0030-26-11-2014; 5. Informe No. 0041-2014-JUAJ-CNE-DPG y 6. Resolución No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-00070.

### **3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO**

Mediante auto de fecha 02 de junio de 2015, a las 10h52, se señaló para el día martes 09 de junio de 2015 a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en representación del Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral y el Ab. Arturo Mendoza Contreras, defensor del denunciado, señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en representación del denunciante, indicó: **i)** Que interviene en representación del Ab. Roberto Ronquillo, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral y solicitó se conceda un término para justificar las actuaciones dentro de esta audiencia. **ii)** Que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho en contra del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 3 del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, por presuntamente haber incumplido el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que no justificó ante el órgano competente, CNE, los hallazgos encontrados por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, consistentes en no haber registrado contablemente los ingresos de los comprobantes 6, 8, 9, 10, 17 y 23, por un total de 28.775 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por no haber reportado los gastos incurridos por concepto de rótulos publicitarios y otros. **iii)** Que las pruebas que actúa son las que se anunciaron en la denuncia y consisten en: copia certificada del informe del examen de cuentas de la campaña electoral del proceso electoral 2013 efectuado el 17 de febrero de 2013, expediente No. EGAP-2013- 251; copia certificada del informe No. CNE-DNF-DGE-2014-0138-I del 21 de noviembre de 2014 suscrito por el Director de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; copia certificada del informe No. 0041-2014-JUAJ-CNE-DPG de 21 de noviembre de 2014, suscrito por la Jefe de Asesoría Jurídica de la Delegación del Guayas del CNE; copia certificada de la resolución No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-070 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por el entonces Director de la Delegación Provincial del Guayas; copia certificada de la notificación No. 03026-11-2014 mediante la cual se le concede el término de 15 días al responsable del manejo económico, señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, ahora denunciado, para que justifique los hallazgos encontrados en el informe de cuentas donde consta la razón de su notificación en el casillero electoral. **iv)** Que con estas pruebas se

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DR. PATRICIO BACA MANCHENO**  
**PRESIDENCIA**



CAUSA No. 048-2015-TCE

podrá determinar el cometimiento de la infracción del señor Granda Peñaherrera en calidad de responsable del manejo económico para las dignidades de Asambleístas provinciales, circunscripción 3 del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10.

El Ab. Arturo Mendoza Contreras, abogado defensor del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, quien manifestó: **i)** Que en la presente causa se ha denunciado en contra del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, dos hechos: primero según consta en la denuncia, no haber adjuntado los soportes de los 6 registros de ingresos de la campaña electoral que sí fueron entregados, es decir, no haber adjuntado los soportes de estos ingresos; y, segundo no haber reportado algunos gastos, rótulos y dos conceptos más publicitarios y que éstos no fueron reportados a la autoridad de control. **ii)** Que hace notar que bajo el principio de inocencia previsto en la Constitución que en el expediente y ahora con la prueba aportada por la parte denunciante, no consta el expediente original de la rendición de cuentas y el expediente del examen de cuentas para poder ver el contenido entregado y ver si ese expediente tenía el comprobante y la información de los gastos que dicen no se reportaron. Ni en el expediente del juicio ni en la prueba, no consta el expediente de la Dirección de Fiscalización, solo consta el informe únicamente. **iii)** Que hubiera sido importante ver el expediente para confrontar con los documentos entregados para hacer una comprobación y ver si existe responsabilidad atento al principio de inocencia y de buena fe. Los hechos denunciados son no haber entregado los comprobantes de ingreso de 6 aportes, esta noticia tiene el revisor de los aportes entregados, la denuncia es no haber entregado los reportes, la noticia de los aportes lo obtiene el revisor de las cuentas entregadas. **iv)** Que de acuerdo con el último párrafo de la primera página y segundo párrafo de la primera página de la denuncia, los informes con los que se hace conocer los hallazgos fueron notificados con fecha 26 de noviembre de 2014 y aquí la parte denunciante está entregando y consta en el acta la razón de notificación de estos hallazgos que tiene fecha 26 de noviembre de 2014. Según la ley, una vez notificado los hallazgos, el artículo 235 del Código de la Democracia, el sujeto o el responsable tiene 15 días para presentarlos. Según consta en el segundo párrafo, página 2 de la denuncia a pesar que la notificación es de fecha 26 de noviembre de 2014, el informe final de que el denunciado no ha atendido es de fecha 21 de noviembre de 2014, una fecha anterior a la notificación, misma fecha del informe de fiscalización, es decir anterior, como puede ser que antes que transcurra el plazo de 20 días, se diga que no se ha presentado las observaciones en el examen de cuentas del expediente, por lo que se ratifica en los hallazgos descritos. **v)** Que el informe final que no lo conocimos tiene una fecha anterior a la que se nos hizo conocer el informe no hace referencia al documento de descargo que presentamos dentro del plazo previsto en el artículo 235, presentamos un escrito en la Delegación Provincial del Guayas de fecha 10 de diciembre de 2014 en la que atendemos las observaciones contenidas en el informe de Fiscalización inicial no el final, esto nos hemos enterado con la notificación que hace el Tribunal. En esa fecha damos a conocer al Director de la Delegación, primero, que sí



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

entregamos los reportes y los sustentos de los 6 ingresos materia de la observación, entregamos en mayo de 2013 según lo dispone el artículo 230 del Código de la Democracia y en donde además adjuntamos las copias certificadas de los 6 comprobantes de ingreso materia de la observación. **vi)** Que luego de haber presentado este escrito de diciembre de 2014, no tuvimos conocimiento del informe final hasta que el Tribunal notifica el inicio de este proceso contencioso y este mismo escrito de 10 de diciembre de 2014 que tiene primero un reporte o explicación de cómo se hacían los reportes en la fecha de entrega original de la información, mayo de 2013, se adjunta a este documento los 6 comprobantes de ingreso y además se informa a la Delegación respecto de la otra observación de los gastos, se informa al CNE los registros contables que contienen la descripción específica del aporte recibido y en donde consta la descripción de la cuenta afectada y la descripción del ítem recibido en aporte y que ha servido para la observación de los gastos, encontramos como ejemplos: afiches, en especie, stickers, lonas para casas y contratación de pintura para murales, estas descripciones se encuentran en los registros contables originalmente entregados a la autoridad en la rendición de cuentas y luego cuando fuimos notificados de las observaciones, se adjuntó un cuadro para que los pueda comprobar y que no está en este juicio. **vii)** Que entrega el día de hoy al Tribunal el documento original al que estamos refiriéndonos de 10 de diciembre de 2014, las 09h15 y entregamos copias certificadas que hemos podido conseguir de los aportantes originales de los 6 comprobantes de ingreso materia de la primera observación. Las copias certificadas de los comprobantes de ingreso se entregan y el original del escrito de 10 de diciembre de 2014 para que el Tribunal haga el desglose y se incorpore al expediente. **viii)** Que queremos insistir en que el expediente del juicio y las pruebas aportadas no contienen el examen original para poder confrontar si es cierto o no si se entregó los comprobantes y los registros contables contienen egresos y tampoco el expediente de auditoría ha sido entregado para verificar los registros contables y poder así verificar los sustentos de la denuncia. **ix)** Que una vez que se nos notificó con las observaciones estamos exhibiendo y hemos atendido las observaciones dentro del plazo, sin embargo de lo cual con fecha anterior aparece un informe final dando noticia de que no hemos atendido las observaciones efectuadas. La información fue entregada el día 10 de diciembre de 2014, luego de haber recibido las notificaciones realizadas.

La Ab. Gabriela Muñoz Ocaña ejerció el derecho a la réplica y señaló: **i)** Que respecto a las copias notarizadas que ha adjuntado la defensa del señor Granda, debo impugnar toda vez que son contribuciones de aportes que si bien corresponden a los números, 6, 8, 9, 10, 17 y 23 de los ingresos, éstos no fueron tomados en cuenta dentro del informe de Fiscalización y respecto al oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2014 que adjunta como prueba, en el que consta el recibido de la Delegación, no consta dentro del expediente que hace la Dirección de Fiscalización, lo cual también impugno. **ii)** Me ratifico en los hechos denunciados respecto a la no presentación de los justificativos de las observaciones reportadas de la Dirección de Fiscalización de febrero de 2013.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

El Ab. Arturo Mendoza Contreras indicó que no tenía nada que acotar cuando el juzgador le concedió la palabra para que haga uso del derecho a la contrarréplica.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener "...3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.* 6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia;* y, 9. *Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.*"

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral durante la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señaló que el señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Roldosista Ecuatoriano, listas, 10, no desvaneció dentro del plazo legal las observaciones realizadas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Generales 2013, identificado como Expediente EGAP2013\_251.

Para el efecto, presentó como prueba a su favor la Notificación 0030-26-11-2014, (fs.60) realizada al Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, efectuada el día 26 de noviembre de 2014, a las 16h40, a través de la cual se notificó con el contenido de la Resolución No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-000070; así como, del contenido del Memorando No. 00205-AJDPEG-CNE-2014, de 24 de noviembre de 2014.

La citada Resolución No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-000070, referente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Proceso Elecciones Generales 2013, celebrado el 17 de febrero de 2013, dignidad asambleístas provinciales de la provincia del Guayas, circunscripción 3, del partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10 (Expediente EGAP2013\_251), notificada al ahora denunciado, entre otros indica que: i) Se acoge el informe de Examen de Cuentas elaborado

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 048-2015-TCE

por el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, contenido en el expediente No. EGAP2013\_251; y, el informe jurídico de la abogada Mayra Prócel Arellano, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; ii) Se remita al Responsable del Manejo Económico y al Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, copia íntegra certificada del Informe de Cuentas de Campaña Electoral de las Elecciones Generales 2013, Dignidad Asambleístas Provinciales del Guayas, Circunscripción 3; iii) Se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que el Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, desvanezca el hallazgo descrito en el numeral 6.1.1 del Informe de Examen de Cuentas elaborado por el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, contenido en el Expediente No. EGAP2013\_251.

En cuanto al informe de Examen de Cuentas de Campaña identificado como Expediente EGAP2013\_251, consta en el acápite sexto titulado "HALLAZGOS" lo siguiente: *"...El responsable del manejo económico ha registrado contablemente los ingresos de los comprobantes No. 6, 8, 9, 10, 17, 23 por un total de 28.775, 00 USD; de los cuales no se ha observado comprobantes de ingreso y/o contribución y aportes que soporten los registros (...). El responsable del manejo económico no ha reportado los gastos incurridos por concepto de murales, rótulos publicitarios y lonas, los que fueron evidenciados a través del control y fiscalización in situ realizada en la provincia del Guayas."*

Al respecto, este Juzgador debe señalar que la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas se contrae al supuesto normativo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia que prescribe que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: *"...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente."*, y que de acuerdo al presente caso, a decir del denunciante, se verifica en la no presentación de la documentación respecto a los hallazgos encontrados en el expediente No. EGAP2013\_0251, constantes en el acápite 6.1, detallado en el párrafo que precede.

Sin embargo de lo expuesto, el denunciado señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, presentó como prueba a su favor durante la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, entre otras, el oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2014, en el que se indica que *"...en relación a las observaciones planteadas dentro del proceso, por medio de la*

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DR. PATRICIO BACA MANCHENO**  
**PRESIDENCIA**



CAUSA No. 048-2015-TCE

*presente, adjunto a usted la información requerida respecto a los registros de ingresos de los comprobantes 6, 8, 9, 10, 17 y 23 y al reporte de gastos incurridos por concepto de murales, rótulos publicitarios y lonas. Por lo que con la documentación que se adjunta solicito muy comedidamente se den por justificadas las observaciones planteadas en relación al proceso de rendición de cuentas para la dignidad de Asambleísta Provincial, Circunscripción 3 del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10.*, documento en el que se verifica el sello de recepción por parte del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, con fecha 10 de diciembre de 2014, a las 09h15. (fs. 68).

Por lo expuesto, en el presente caso el denunciado ha logrado demostrar que dentro del plazo legal establecido en el artículo 236 del Código de la Democracia presentó la documentación solicitada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la misma que guarda relación con las observaciones constantes en el Expediente No. EGAP2013\_0251, acápite 6.1, motivo por el cual no ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que resulta innecesario realizar más consideraciones en derecho, al no haberse demostrado el nexo causal entre la supuesta infracción que se denuncia y el sujeto al que se la atribuye.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera, responsable del manejo económico para la dignidad de Asambleísta Provincial del Guayas, circunscripción 3 del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10.
2. Disponer el archivo de la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
  - a) Al Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su abogada patrocinadora Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en la dirección electrónica [gabrielamunoz@cne.gob.ec](mailto:gabrielamunoz@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 019, conforme lo tienen señaladas.
  - b) Al señor Andrés Alejandro Granda Peñaherrera y a su defensor Ab. Arturo Mendoza Contreras en la dirección electrónica [aagrand@hotmai.com](mailto:aagrand@hotmai.com), fijada para el efecto.

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DR. PATRICIO BACA MANCHENO**  
**PRESIDENCIA**



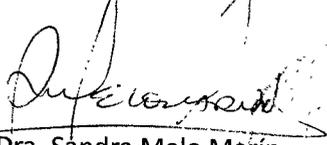
CAUSA No. 048-2015-TCE

4. Ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
5. Ejecutoriada la presente sentencia remítase, para los fines legales pertinentes, copia certificada de todo lo actuado a la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral.
6. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho.
7. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 19 de junio de 2015.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**